

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. SUCESIÓN No. 202100574

Revisada la demanda presentada en nombre de las señoras ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS y LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ, observa el Despacho que no hay claridad en cuanto al lugar del último domicilio del causante **RUBEN DARÍO VARGAS ROZO**, como quiera que:

- En los hechos de la demanda se afirma que “falleció en Facatativá... lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades...”.
- En el numeral primero del título declaraciones se dice “...siendo lugar de su último domicilio el Municipio del Colegio de la Mesa Cundinamarca...”
- Los poderes conferidos a LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ por los señores JOSÉ DAVID y RUBÉN DARÍO VARGAS VÁSQUEZ, no cumplen los requisitos exigidos por el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, no indican el proceso para el cual se otorgan y en ellos se habla de sustitución.

Teniendo en cuenta que el dato del domicilio del causante, así como el valor de los bienes relictos, son indispensables para establecer la competencia para conocer del trámite de la sucesión, se INADMITE la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante RUBEN DARÍO VARGAS ROZO, para que en el término de cinco (5) días se hagan las precisiones que corresponda.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA NYDIA ROMÁN JIMÉNEZ como apoderada de las señoras ROSA ADRIANA VÁSQUEZ BARRIOS y LAURA MILENA VARGAS VÁSQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

